

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-95/2020 y E-103/2020 (ACUMULADO)

En la ciudad de Sevilla, a 3 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante, TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados.

VISTO el expediente E-95/2020 (acumulado E-103/2020), electoral como consecuencia del recurso de fecha el 6 de octubre de 2020, formalizado por D. ENRIQUE JOSE MORALES VALVERDE, en calidad de ENTRENADOR, y el recurso en el expediente E-103, que tuvieron respectivamente entrada en el Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, con entrada también ese mismo día en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, TADA), y el día 13 de octubre, **contra la Resolución de la Comisión Electoral Federativa, Acta nº 8, de 1 de octubre de 2020, que acuerda la aprobación y publicación del censo especial de voto por correo**, dentro del proceso electoral federativo 2020, y el expediente siendo ponente la Vocal Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: El recurso se interpone frente a los acuerdos adoptados en el acta nº8 denunciando la aprobación y publicación del censo especial de voto por correo porque «existen personas que aparecen contenidas en el censo electoral en más de un estamento [...] que, además, se les ha remitido la documentación correspondiente para que procedan a ejercer el voto en distintos estamentos», y ello pese a que «este solo ha requerido el voto por correo para un estamento, y no para dos».

SEGUNDO: La Comisión Electoral se reúne con fecha de 8 de octubre de 2020 y dicta el Acta nº 9 de subsanación de errores, en cuyo punto 7, respecto del recurrente sólo procede a «cambiar la circunscripción de entrenador de Huelva a UNICA» sin que se pronuncie sobre la doble inscripción en el voto por correo.

TERCERO: Se ha recibido por esta Sección Competicional y Electoral el expediente administrativo de la Comisión Electoral tras el requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo del Deporte a través de su Unidad de apoyo.

CUARTO: Reunida la Sección competicional y electoral del Tribunal Administrativo del Deporte en la sesión 37 de 8 de octubre se acuerda no suspender el proceso electoral solicitado por el recurrente por no darse las circunstancias para ello.

QUINTO: En este procedimiento acumulado se han seguidos todas las prescripciones legales y plazos establecidos, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose acordado con esta misma fecha de 3 de octubre de 2020 la acumulación del



Código seguro de verificación: zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	04/11/2020 12:19:15
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9		PÁGINA 1/4
zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9				

recurso E-103 dada la identidad sustancial de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), que resulta de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con la Disposición Final Cuarta de la citada LPACAP

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


SEGUNDO: El objeto del recurso se centra en determinar la legalidad de la confección del censo especial electoral de voto por correo.

El recurrente denuncia que en el listado de los federados que han solicitado la inclusión en el censo especial de voto por correo figuran duplicados los asientos de un mismo elector o elegible porque aparecen relacionados con el mismo número de licencia pero en dos estamentos diferentes, entre ellos se encuentra él mismo.

La solicitud del voto por correo ha de seguir unas pautas determinadas siguiendo el contenido del artículo 21 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que establece: «La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Comisión Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto por correo, que integrará a las personas electoras que estando incluidos en el censo definitivo opten por tal modalidad de voto». Asimismo, desde la faceta de la persona electora o elegible, queda sujeta a la limitación que establece el artículo 16.4 del mismo texto (que se reproduce en el artículo 16.4 del Reglamento Electoral federativo), cuando indica que: «Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquel que elija; de forma que una misma persona no podrá ser persona electora ni presentarse como candidato a persona miembro de la Asamblea General de una federación deportiva andaluza por más de un estamento. En caso de que una misma persona aparezca como persona electora o presentase candidaturas por más de un estamento la Comisión Electoral le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido corresponderá a la Comisión Electoral, de oficio, adoptarla, conforme a lo que disponga al respecto el reglamento electoral federativo, y en ausencia de disposición, será asignado al estamento en el que conste con una mayor antigüedad en la federación respectiva y en caso de igual antigüedad, se asignará por sorteo».



Este último precepto resuelve la eventual duplicidad en ambos casos, ya sea como elector o elegible, que se trata de una excepcionalidad, pero que se ha de dirimir obligatoriamente en favor de uno de los estamentos por los que se concurre, para lo cual, la Comisión Electoral deberá requerir en el plazo de dos días a dicho elector o elegible para que se pronuncie, como primer paso. En consecuencia, debemos deducir que, a la hora de aprobar el censo electoral

Código seguro de verificación: zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	04/11/2020 12:19:15
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9	PÁGINA 2/4
 zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9			

especial de voto por correo, la Comisión Electoral no debió permitir *ab initio* la inclusión electores o elegibles por más de un estamento, sino que debió requerir para que optasen por un estamento concreto, opción que ni siquiera consta realizado. Asimismo, tras la impugnación efectuada por el recurrente también tendría que haber procedido de forma inmediata a la subsanación de dichas duplicidades, recurriendo a dichos requerimiento, al objeto de evitar precisamente que en el devenir del proceso electoral se llegase a plantear la posibilidad anteriormente apuntada, y que posteriormente apareciesen un número elevado de electores o elegibles respecto de los que hubiera de procederse en un primer momento al indicado requerimiento de elección o en defecto de éste, a la sucesiva asignación de estamento, con el retraso evidente en el proceso electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad, y entre otros cometidos, conociendo y resolviendo las impugnaciones, de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 11 de marzo de 2016. Quedaba pues obligada a subsanar e impedir la presencia duplicada en estamentos distintos en el censo especial de voto por correo para un mismo elector o elegible, debiendo velar porque el día de las elecciones sólo se pudiera hacer uso del voto por una sólo vez, evitando el riesgo de la eventual emisión de votos nulos por existencia de duplicidades. Motivos de suficiente entidad para estimar el presente recurso.


La estimación decretada, ha de conllevar necesariamente la suspensión del proceso electoral, en atención a que ha de corresponder a la Comisión Electoral la confección, aprobación y publicación de un nuevo censo especial de voto por correo, retrotrayéndose el calendario electoral a dicho momento y debiendo pues reprogramarse o reordenarse el mismo en atención a lo aquí acordado, todo ello atendiendo al cumplimiento de las previsiones legales existentes y que rigen para el citado proceso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre).

RESUELVE: La estimación del recurso E-95/2020 (ACUMULADO E-103/2020), interpuesto por ENRIQUE JOSE MORALES VALVERDE, en calidad de ENTRENADOR, contra la Resolución de la Comisión Electoral Federativa, Acta nº 8, de 1 de octubre de 2020, que acuerda la aprobación y publicación de un nuevo censo especial de por correo, censo que, en consecuencia, habrá de ser modificado y sustituido por otro que incluya y asigne un único estamento a cada elector o elegible afectado por las duplicidades existentes, habiendo de proceder, en consecuencia, la suspensión del proceso electoral, retrotrayéndose el calendario al momento de aprobación y publicación del citado censo especial y correspondiendo a la Comisión Electoral federativa la reordenación de dicho calendario y de las fechas que han de regir para el mismo.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Código seguro de verificación: zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	04/11/2020 12:19:15
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9		PÁGINA 3/4
 zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9				

NOTIFIQUESE la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA



Código seguro de verificación: zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	04/11/2020 12:19:15
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9		PÁGINA 4/4
zECxY001000000KAXR4JVXGoOB+i+9				